



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN Y MESAS RECEPTORAS DE VOTO, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTO, DEL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO".

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro".¹

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia política-electoral".

III. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro⁴ en materia política-electoral".

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁵

VI. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".⁶

¹ En adelante Ley de Participación Ciudadana.

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General.

⁴ En adelante Constitución Estatal.

⁵ En adelante Ley Electoral

⁶ En adelante el Reglamento.



VII. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis,⁷ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁸ la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, que se radicó en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P.

VIII. Opinión de la Legislatura. El dieciocho de mayo, mediante oficio SE/736/16, la Secretaría Ejecutiva informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario, emitiera en su caso, opinión de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

IX. Respuesta de la Legislatura. El veintisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio DALJ/4030/16/LVIII, a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

X. Resolución de procedencia. El veintisiete de junio, el Consejo General del Instituto⁹ emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a fin de someter a consulta de la ciudadanía la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro.

XI. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito. El trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en el que se determinó la implementación de nuevas tecnologías con la inclusión de la urna electrónica, así como el cronograma de ejecución en el cual se estableció que el órgano de dirección superior determinaría el número y ubicación de centros de votación y la integración de las mesas receptoras de voto del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro.¹⁰

XII. Convocatoria y declaratoria de inicio del proceso de plebiscito. El veintinueve de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual expidió la convocatoria y declaró el inicio del proceso de plebiscito.

XIII. Centros de votación e integración de mesas receptoras de voto. El veinte de septiembre, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual, entre otro, aprobó el número y ubicación de los centros de votación y mesas receptoras de voto.

⁷ En adelante las fechas corresponden a dos mil dieciséis.

⁸ En adelante el Instituto.

⁹ En adelante Consejo General.

¹⁰ En adelante proceso de plebiscito.



XIV. Oficio de la Dirección Ejecutiva. El tres de octubre, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió al Consejero Presidente, el oficio DEOE/134/16, por medio del cual informó la necesidad de modificar la ubicación de los centros de votación correspondientes a las secciones 0185 y 0199 del municipio de El Marqués, Querétaro, para que se cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. Oficio de Presidencia del Consejo General. En esa misma fecha, mediante oficio P/535/16, el Consejero Presidente remitió a la Secretaría Ejecutiva la información proporcionada por oficio DEOE/134/16, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos correspondientes.

XVI. Remisión del proyecto de acuerdo. El trece de octubre, por oficio SE/1607/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo por medio del cual se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el número y ubicación de los centros de votación y mesas receptoras de voto, así como la designación de funcionarios que integran las mesas receptoras de voto, del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro", con base en el oficio DEOE/134/16, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

XVII. Convocatoria a sesión. El trece de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/568/16, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión, a fin de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, modificar el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el número y ubicación de los centros de votación y mesas receptoras de voto, así como la designación de funcionarios que integran las mesas receptoras de voto, del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro", con base en el oficio DEOE/134/16, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 7, párrafo quinto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, numerales 1 y 2 y 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, 38, 39 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana; 4 y 9 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, modifique el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el número y ubicación de los centros de votación y mesas receptoras de voto, así como la designación de funcionarios que integran las mesas receptoras de voto, del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro", con base en el oficio DEOE/134/16, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Tercero. Análisis de fondo.

I. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal dispone que los organismos públicos locales tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y, 55 de la Ley Electoral, estipulan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 3, fracción I, 5 y 6 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana; así como que a falta de disposición expresa en esa ley, se debe aplicar lo dispuesto por la Ley Electoral; además de que el Instituto es competente para la aplicación del referido ordenamiento.

4. El artículo 9, fracción II del ordenamiento en cita, señala que el plebiscito es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas establecidos por esa ley para que expresen su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Los artículos 38 y 48 de la Ley de Participación Ciudadana refieren que el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito, así como el competente para preparar el proyecto para la realización del citado proceso, en el que puede contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo instalación de centros de votación.

6. El artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana prevé que el Instituto en atención a las necesidades particulares y específicas de cada proceso, decidirá el número y ubicación de las mesas directivas de casilla.

7. El artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana estipula que en el proceso de plebiscito se deben aplicar en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral relativas a la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo, además de clausura de casillas.

8. Por su parte, los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público en la entidad, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ambas emanan, el cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y organizar las consultas populares en atención a la normatividad específica de la materia.

9. El artículo 60 de la ley en comento dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan las actividades de los órganos electorales.

10. El artículo 65, fracciones V y XXXI de la Ley Electoral determina que corresponde al Consejo General supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto durante el proceso de participación ciudadana, así como intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana en lo que establezca la ley de la materia.

11. El artículo 78, fracción I de la Ley Electoral establece que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto apoyar en la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla.

12. El artículo 91 del ordenamiento referido señala que la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, se hará en términos de lo que establezca la Ley General.



13. El artículo 253 de la Ley General dispone que en elecciones la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se debe realizar con base en las disposiciones de esa Ley.

14. Por su parte, el artículo 255, numerales 1, incisos a) y b) y 2 de la Ley General prevé que las casillas deben ubicarse en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; asimismo, que en todo caso, se deben preferir los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

15. Asimismo, el artículo 256, numeral 1, incisos c) y f) del ordenamiento indicado dispone que el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas se regirá, entre otras, por las disposiciones siguientes: recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos del artículo 255 de la Ley General y, en su caso, harán los cambios necesarios; y de ser necesario, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes.

II. Modificación al Acuerdo del Consejo General

16. El veinte de septiembre, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el número y ubicación de los centros de votación y mesas receptoras de voto, el cual en su parte conducente, determinó:

...

Número de centro de votación	33 Secciones	Centro de votación (El Marqués, Querétaro)	Número de mesas receptoras de voto
...			
4	185	La Cañada Preescolar Luis Pasteur. Av. Emiliano Zapata No. 407, Los Socavones. C.P. 76240	2 (dos)
...			
19	199	La Griega Esc. Primaria Profesor Daniel Ortíz Esquivel. Av. Emiliano Zapata, sin número, La Griega. C.P. 76249.	2 (dos)

...

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el número y ubicación de centros de votación, así como aprobar la integración de mesas receptoras de voto y lista de reserva del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el número y ubicación de centros de votación del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con el considerando tercero de esta determinación.
(Énfasis original)



17. Esto es, en el acuerdo señalado se aprobó la lista que contiene el número y ubicación de los centros de votación del proceso del plebiscito; sin embargo el tres de octubre, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió al Consejero Presidente, el oficio DEOE/134/16, en el que señaló:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, y 30 del Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, una vez que ha sido aprobado por el Consejo General el acuerdo que determina el número y ubicación de centros de votación para el Proceso de Plebiscito de El Marqués, 2016; por este medio, le informo que de acuerdo a los recorridos efectuados por los Capacitadores Asistentes y el personal de esta Dirección Ejecutiva, se detectó que los inmuebles propuestos para los centros de votación de las secciones 0185 y 0199, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 253 y 255 de la Ley General, aplicable de manera supletoria a la Ley de Participación Ciudadana, por lo que es necesario modificar la ubicación de ambos centros de votación, siendo los siguientes:

- Sección 0185. Calle Emiliano Zapata, número 59 y 61, La Cañada, El Marqués, Qro.
- Sección 0199. Calle San Francisco, sin número, La Griega, El Marqués, Qro.

De las propuestas antes mencionadas, se ha realizado el recorrido de reconocimiento y se han obtenido las anuencias correspondientes; lo anterior, a efecto de solicitar la publicación correspondiente, en lugares de mayor afluencia en el municipio de El Marqués y en un medio impreso con circulación en esa demarcación territorial.

18. Derivado de lo anterior, el Consejero Presidente remitió a la Secretaría Ejecutiva la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la cual se desprende que dos centros de votación no cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 253 y 255 de la Ley General.

19. Sobre esta base, de conformidad con el artículo 256, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General, con el objeto de garantizar las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales que hagan fácil el acceso de todos los electores residentes en las secciones, resulta procedente realizar la modificación de la ubicación de los centros de votación correspondientes a las secciones 0185 y 0199, del municipio del El Marques, para quedar en los términos siguientes:

Número de centro de votación	33 Secciones	Centro de votación (El Marqués, Querétaro)	Número de mesas receptoras de voto
4	0185	La Cañada Emiliano Zapata, número 59 y 61. La Cañada. C.P. 76240	2 (dos)
19	0199	La Griega Calle San Francisco, sin número, La Griega. C.P. 76249.	2 (dos)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. En consecuencia, el Consejo General aprueba la modificación de la ubicación de los centros de votación en los términos indicados en la presente determinación, y se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar los trámites conducentes para la publicación respectiva en dos periódicos de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en el sitio de internet del Instituto; y se ordena a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, informe lo relativo a la modificación de la ubicación de los centros de votación, a los funcionarios de las mesas receptoras de voto que corresponda.

21. De igual manera, se instruye a la citada Dirección para que mediante el aviso que fije en los inmuebles respectivos, informe a la ciudadanía la nueva ubicación de los centros de votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 7, párrafo V, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, numerales 1 y 2 y 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, 38, 39, 45 de la Ley de Participación Ciudadana; 4, 9, 32 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por medio del cual se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el número y ubicación de los centros de votación y mesas receptoras de voto, así como la designación de funcionarios que integran las mesas receptoras de voto, del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro", en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación al acuerdo de referencia, de conformidad con el considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar los trámites conducentes para la publicación de la modificación materia de este acuerdo, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como en el sitio de internet del Instituto; se ordena a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, informe lo relativo a dicha modificación, a los funcionarios de las mesas receptoras de voto que corresponda, en términos del considerando tercero de este instrumento; y se instruye a la citada Dirección para que mediante el aviso que fije en los inmuebles respectivos, informe a la ciudadanía la nueva ubicación de los centros de votación.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CUARTO. Notifíquese al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través del representante común, remitiendo copia certificada de esta determinación.

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

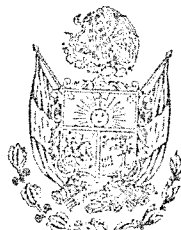
SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de octubre de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo